



GAD PARROQUIAL
SAN ANTONIO
DE LAS ARADAS
2023 - 2027

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PARROQUIAL RURAL SAN ANTONIO DE LAS
ARADAS

ÍNFIMA CUANTÍA

NIC-1160029650001-2024-00006

Nº.04 DE ORDEN DE COMPRA: SERVICIO

004-IFC-GADSADLA-2024

FECHA: 16 de abril del 2024.

ÁREA REQUERENTE: PRESIDENCIA

NUMERO DE CERTIFICACIÓN PRESUPUESTARIA: Nro. 19.

OBJETO DE CONTRATACIÓN: El Contratista se obliga con el GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL SAN ANTONIO DE LAS ARADAS a suministrar y entregar debidamente los bienes a entera satisfacción del GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL SAN ANTONIO DE LAS ARADAS, conforme el siguiente detalle: “Adquisición de bauveria bassiana, bacteria bacillus subtilis cepa qst 713, fertilizante foliar y funguicida químico para el manejo convencional en el cultivo de café (cofee canephora), en la Parroquia San Antonio de las Aradas del Cantón Quilanga”

PROVEEDOR: JAPON GODOY DARIO FERNANDO
RUC: 1105039349001
TELÉFONO: 0982899367
DIRECCIÓN: Loja/Loja/Sucre/Av. Gran Colombia 85-31 y Ancon.
CORREO: agropecuariosjapon@gmail.com

PROFORMA Nro.: 000000037
FECHA: 15/04/2024
CONTACTO: 0982899367
VIGENCIA: 30 días.

ÍTEM	CPC	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	V. UNITARIO	SUBTOTAL
1	611710012	BEAUVETIC PM (BEAUVERIA BASSIANA 5 X10^10 UFC/G)	U	130	19.00	2470,000
2	346200221	SERENADE SC1 X 1LT	U	130	14,79	1922,700
3	346191021	FERTILIZANTE FOLIAR 24-18-13 KG	U	130	4.00	520,000
4	346200397	ALTO 100 de 100 ml	U	130	11.00	1430,000

SUBTOTAL	6342,70
IVA 0%	6342,70
TOTAL	6342,70

Notas:

- Según la naturaleza de la contratación, en caso de requerirse, se puede incluir otras particularidades, para la correcta ejecución de la orden de compra.
- Lo no contemplado en la presente orden de compra, se estará a las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General de aplicación, y demás normativa secundaria emitida para el efecto por parte del SERCOP.

ADMINISTRADOR DE LA ORDEN COMPRA	La administración de la orden de compra, estará a cargo del Mgtr. Richard Damian Torres Salinas, con CI: 1712610532 quien velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la Orden de Compra y verificará que el bien adquirido, cumplan con las Especificaciones Técnicas establecidas en el objeto contractual.
	La máxima autoridad o su delegado, podrá cambiar de administrador de la orden de compra, en cualquier momento durante la ejecución del referido instrumento, para lo cual bastará únicamente la notificación al contratista.
FORMA DE PAGO:	GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL SAN ANTONIO DE LAS ARADAS, pagará la orden de compra de la: “Adquisición de baueria bassiana, bacteria bacillus subtilis cepa qst 713, fertilizante foliar y funguicida químico para el manejo convencional en el cultivo de café (coffee canephora), en la Parroquia San Antonio de las Aradas del Cantón Quilanga”, el 100% contra entrega de los bienes.
PLAZO DE EJECUCIÓN	El plan de ejecución es de 05 días hábiles contados a partir de la suscripción de la Orden de Compra. Para efectos de las notificaciones y de cómputo de plazo en la ejecución de los contratos, se observará lo establecido en los artículos 15 y 288 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA	Dar cumplimiento cabal a lo establecido en las especificaciones técnicas.
MULTAS:	Se aplicará la multa el 1x1000, por cada día de retardo en la ejecución de las obligaciones contractuales. Las multas se calcularán sobre el porcentaje de las obligaciones que se encuentren pendientes de ejecutarse. La multa será descontada al momento de efectuarse el pago correspondiente al contratista.

GARANTÍA:	De ser el caso, en esta Orden de compra se rendirá la garantía técnica, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General de aplicación. La garantía técnica entregada, se devolverá de acuerdo con lo establecido en el artículo 263 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
LUGAR DE ENTREGA:	El contratista entregara los bienes en la Parroquia de San Antonio de las Aradas del Cantón Quilanga, en los en los puntos detallados en las especificaciones técnicas.
RECEPCIÓN:	La Recepción de los bienes adquiridos , se realizará conforme lo dispuesto en el artículo 321 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES:	Todas las comunicaciones entre las partes, relativas al objeto de esta contratación, sin excepción, serán formuladas por escrito y en idioma castellano. Comunicarse con el Administrador de la Orden de Compra. Mgtr. Richard Damian Torres Salinas, Nro.0984953747. Las comunicaciones también podrán efectuarse a través de medios electrónicos.
DOCUMENTOS HABILITANTES:	➤ Términos de referencia ➤ Las certificaciones de la Tesorería, que acrediten la existencia de la partida presupuestaria y disponibilidad de recursos, para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la orden de compra. ➤ Proforma. ➤ RUC ➤ Cedula
ACEPTACIÓN:	La el señor JAPON GODOY DARIO FERNANDO con RUC: 1105039349001 certifica e informa que el bien cumplirá con los Términos descritos en la proforma aceptada por el GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL SAN ANTONIO DE LAS ARADAS la misma que forma parte integrante de esta orden de compra y garantiza su calidad. Esta Orden de Compra es intransferible y obliga únicamente a quien se le otorga; quien asume todas las responsabilidades que pueden sobrevenir, en caso de utilización indebida por parte de otras personas. El GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL SAN ANTONIO DE LAS ARADAS podrá dar por terminada la orden de compra de conformidad con lo determinado el artículo 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. Esta Orden de Compra no surtirá ningún efecto si la misma no se encuentra firmada por la máxima autoridad o su delegado y si no se cuenta con la certificación presupuestaria sobre la existencia actual

y futura de fondos.

Las partes libre, voluntaria y expresamente declaran que conocen y aceptan el texto íntegro de lo expuesto en la orden de compra de ínfima cuantía.

BASE LEGAL

El artículo 52.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública –LOSNCP-, prevé:

“Se podrá contratar bajo este sistema en cualquiera de los siguientes casos:

1. Las contrataciones para la adquisición de bienes o prestación de servicios no normalizados, exceptuando los de consultoría, cuya cuantía sea inferior a multiplicar el coeficiente 0,0000002 del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico;
2. Las contrataciones para la adquisición de bienes o prestación de servicios normalizados, exceptuando los de consultoría, que no consten en el catálogo electrónico y cuya cuantía sea inferior a multiplicar el coeficiente 0,0000002 del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico; y,
3. Las contrataciones de obras que tengan por objeto única y exclusivamente la reparación, refacción, remodelación, adecuación, mantenimiento o mejora de una construcción o infraestructura existente, cuyo presupuesto referencial sea inferior a multiplicar el coeficiente 0,0000002 del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico. Para estos casos, no podrá considerarse en forma individual cada intervención, sino que la cuantía se calculará en función de todas las actividades que deban realizarse en el

Ejercicio económico sobre la construcción o infraestructura existente. En el caso de que el objeto de la contratación no sea el señalado en este numeral, se aplicará el procedimiento de menor cuantía.

Las contrataciones previstas en este artículo se realizarán de forma directa con un proveedor seleccionado por la Entidad contratante, sin que sea necesario que este habilitado en el Registro Único de Proveedores. (...)”

El artículo 71 de la LOSNCP, preceptúa:

“Las multas se impondrán por retardo en la ejecución de las obligaciones contractuales conforme al cronograma valorado, así como por incumplimientos de las demás obligaciones contractuales, las que se determinarán por cada día de retardo; las multas se calcularán sobre el porcentaje de las obligaciones que se encuentran pendientes de ejecutarse conforme lo establecido en el contrato.

En todos los casos, las multas serán impuestas por el administrador del contrato, y el fiscalizador, si los hubiere, el o los cuales establecerán el incumplimiento, fechas y montos.

Las multas impuestas al contratista pueden ser impugnadas en sede administrativa, a través de los respectivos Recursos, o en sede judicial o arbitral.”

MÁXIMA AUTORIDAD

Abg. Justo Elías Correa Conde
**PRESIDENTE DEL GADPR-SAN ANTONIO DE LAS
ARADAS**

CONTRATISTA

JAPON GODOY DARIO FERNANDO
RUC: 1105039349001
PROVEEDOR ADJUDICADO.